



Distr. general
5 de noviembre de 2014

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**26ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal
relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono**
París, 17 a 21 de noviembre de 2014
Tema 4 g) del programa provisional*

**Cuestiones relativas al Protocolo de Montreal: propuestas
de enmiendas del Protocolo de Montreal**

Propuesta de enmienda del Protocolo de Montreal presentada por el Canadá, los Estados Unidos de América y México

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente adición se reproduce un proyecto de decisión presentado por el Canadá, los Estados Unidos de América y México para su examen por las Partes.

Proyecto de decisión presentado por el Canadá, los Estados Unidos de América y México

**Proyecto de decisión XXVI/[...]: proyecto de enmienda del Protocolo de Montreal relativo a la
eliminación gradual de los hidrofluorocarbonos**

La 26ª Reunión de las Partes decide:

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, en el cual los países manifestaron su apoyo a una eliminación gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos¹,

Reconociendo el elevado potencial de calentamiento atmosférico de los hidrofluorocarbonos que se han comenzado a utilizar como sustitutos de las sustancias que se están eliminando con arreglo al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono,

Teniendo presentes los compromisos que figuran en los artículos 4 y 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en los artículos 2, 5, 7 y 10 de su Protocolo de Kyoto que se aplican a los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y sin intención de excluir los hidrofluorocarbonos del ámbito de esos compromisos,

Aprobar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Viena, la enmienda del Protocolo de Montreal relativa a los hidrofluorocarbonos que figura en el anexo [...] del informe de la 26ª Reunión de las Partes, sobre la base de las consideraciones siguientes:

* UNEP/OzL.Conv.10/1/Rev.1-UNEP/OzL.Pro.26/1/Rev.1

¹ Resolución 66/288 de la Asamblea General, anexo, párr. 222.

a) Para las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, establecer como nivel de base para el consumo de hidrofluorocarbonos y para la producción de hidrofluorocarbonos, respectivamente, el promedio de consumo de hidrofluorocarbonos en el período 2008–2010 más el 85% del consumo de hidroclorofluorocarbonos y el promedio de producción de hidrofluorocarbonos en el período 2008–2010 más el 85% de la producción de hidroclorofluorocarbonos, calculados mediante el potencial de calentamiento atmosférico de los hidrofluorocarbonos y los hidroclorofluorocarbonos que figuran en el anexo de la presente decisión;

b) Para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, establecer como nivel de base para el consumo de hidrofluorocarbonos y para la producción de hidrofluorocarbonos, respectivamente, y el promedio de consumo de hidrofluorocarbonos en 2011 y 2012 más el 40% del consumo de hidroclorofluorocarbonos y el promedio de producción de hidrofluorocarbonos en 2011 y 2012 más el 40% de la producción de hidroclorofluorocarbonos, calculados mediante el potencial de calentamiento atmosférico de los hidrofluorocarbonos y los hidroclorofluorocarbonos que figuran en el anexo de la presente decisión;

c) Para las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, el consumo y la producción de los hidrofluorocarbonos incluidos en el anexo de la presente decisión se reducirán hasta un nivel que no supere:

- i) el [90]% de los niveles de base para [2018];
- ii) el [65]% de los niveles de base para [2023];
- iii) el [30]% de los niveles de base para [2029];
- iv) el [15]% de los niveles de base para [2035] en adelante;

d) Para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, el consumo y la producción de los hidrofluorocarbonos incluidos en el anexo de la presente decisión se reducirán hasta un nivel que no supere:

- i) el [100]% de los niveles de base para [2020];
- ii) el [70]% de los niveles de base para [2025];
- iii) el [40]% de los niveles de base para [2031];
- iv) el [15]% de los niveles de base para [2045] en adelante;

e) A fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, se permite a las Partes superar su límite de producción en cada una de las fases de reducción especificadas en los párrafos c) y d) de la presente decisión hasta en un 10% de los niveles de base;

f) Las emisiones de hidrofluorocarbono-23 como subproducto de cada línea de producción que fabrique hidroclorofluorocarbonos o hidrofluorocarbonos no superarán el [0,1]% del total de los hidroclorofluorocarbonos o hidrofluorocarbonos fabricados en esa línea de producción, excepto en el caso de aquellas que generen créditos por reducción de emisiones en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio;

g) La importación y la exportación de hidrofluorocarbonos incluidos en el anexo de la presente decisión estarán sujetas a la concesión de licencias, y quedará prohibida la importación y la exportación de esas sustancias a Estados que no sean Parte;

h) El consumo y la producción de los hidrofluorocarbonos y las emisiones de hidrofluorocarbono-23 como subproducto se comunicarán anualmente a la Secretaría;

i) La reducción del consumo y de la producción de los hidrofluorocarbonos incluidos en el anexo de la presente decisión y los requisitos para el control de las emisiones de hidrofluorocarbono-23 como subproducto podrán recibir financiación con cargo al Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, a menos que sean financiadas por otras fuentes.